INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado a su correo electrónico con resultado positivo, el día 25 de abril de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1220 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00134-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023**)**

FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial demando al señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ**, con el fin de obtener el pago en la suma de **$24.353.899** por concepto de capital contenido en el titulo valor (pagaré No. 16529424), más los intereses de plazo, de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 25 de abril de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **FINADINA S.A.,** y en contra del señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **$400.000,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita, se sirva dar trámite al memorial remitido el día 29 de Marzo de 202, mediante el cual se solicitó ordenar a quien corresponda REQUERIR a las entidades bancarias que se encuentran pendiente de respuesta al oficio de embargo No. 55 del 10 de Febrero de 2022, toda vez que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. **Yumbo**, **11 de mayo de 2022.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 1219 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00559-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE RULBER MEJIA LONDOÑO,** la referida profesional del derecho solicita dar trámite al memorial remitido el día 29 de marzo de 2022, mediante el cual se solicitó ordenar a quien corresponda REQUERIR a las entidades bancarias que se encuentran pendiente de respuesta al oficio de embargo No. 55 del 10 de Febrero de 2022, toda vez que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUEIR a la togada, a fin de que informe cuales son las entidades bancarias que no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de embargo No. 55 del 10 de febrero de 2022.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita de corrija el auto No. 675 del 15 de marzo de 2023, toda vez que en dicho auto se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. 370-953988 y lo solicitado fue librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. **Yumbo**, **11 de mayo de 2022.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1218 EJECUTIVO MINIMA CUATIA. RAD: 768924003001-2021-00559-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE RULBER MEJIA LONDOÑO,** la referida profesional del derecho solicita se corrija el auto No. 675 del 15 de marzo de 2023, toda vez que en dicho auto se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. 370-953988 y lo solicitado fue librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

Revisado el plenario se observa**,** que la togada aporta al proceso oficio No. 553 del 1 de septiembre de 2022, donde se ordenó la medida de embargo de dicho inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue devuelto sin diligenciar, con la nota devolutiva por la referida Oficina de Registro, en razón a que en el folio de dicha matricula inmobiliaria se encuentra inscrito embargo Ejecutivo radicado 2021-00403, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y la misma insiste para que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 675 de fecha 15 de marzo del año en curso, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro por lo antes expuesto

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde nos aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-714214, solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00370-00. AUTO No. 1217
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP**, a través de apoderada judicial contra **JOSE DANILO GONZALES LOZANO**, se AGRÉGA para que obre y conste, el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-714214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, enviado vía correo electrónico por la referida apoderada.

DECRETASE el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-714214, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ubicado en la VEREDA DE MIRAVALLE-CORREGIMIENTO DE DAPA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, funcionario a quien se le librará el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley.

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno los recibos de pago a la Oficina de Registro en la suma de $40.400.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con mensaje enviado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la reproducción del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias de fecha 23 de noviembre de 2017**,** advirtiendo que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 6 de agosto de 2018 y la última actuación data del 22 de marzo de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JULIO CESAR CASTILLO VALENCIA, MIRYAM RAMIREZ VALENCIA Y ANA LUCIA LOPEZ. RAD: 768924003001-2017-00475-00. AUTO 1216 Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 6 de agosto de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 30 de noviembre de 2020 y la última actuación data del 11 de febrero de 2021, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de solicitud de reproducción del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, presentado el 02 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora**,** en razón a que desde la última actuación **(AUTO ORDEN DE EJECUICON)** y **(AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO)** han pasado más de dos (2) años y el proceso se encontraba inactivo**,** sin haberse solicitado ninguna actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo,12 de MAYO de 2023

Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JOSE JERLEY DELGADO SALAZARHANEI S.A.S. RAD: 768924003001-2018-00305-00 AUTO NO. 1231 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: JOSE JERLEDY DELGADO SALAZAR
Rad: 768924003001-2018-00305-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1231 Rad: 768924003001-2018-00305-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

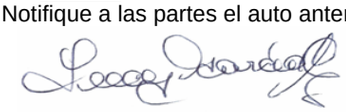

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: HANEI S.A.S. RAD: 768924003001-2018-00008-00 AUTO NO. 1230 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo: HANEI S.A.S.
Rad: 768924003001-2018-00008-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1230 Rad: 768924003001-2018-00008-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

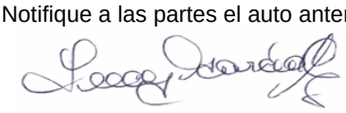

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A. DEMANDADA: MARIA ALEXANDRA CORTES ORTIZ. RAD: 768924003001-2016-00038-00 AUTO NO. 1229 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO MULTIBANK S.A.
Dda: MARIA ALEXANDRA CORTES ORTIZ.
Rad: 768924003001-2016-00038-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1229 Rad: 768924003001-2016-00038-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

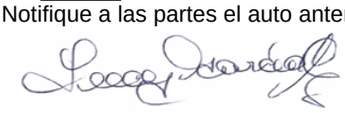

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JREYNALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO. RAD: 768924003001-2018-00614-00 AUTO NO. 1231 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: REYNALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO
Rad: 768924003001-2018-00614-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1232 Rad: 768924003001-2018-00614-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

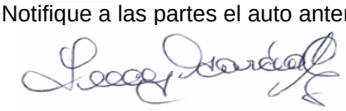

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR. DEMANDADO: MANUEL SALVADOR ARROYAVE. RAD: 768924003001-2020-00455-00 AUTO NO. 1233 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO POPILAR
Ddo: MANUELSALVADOR ARROYAVE
Rad: 768924003001-2020-00455-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1233 Rad: 768924003001-2020-00455-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

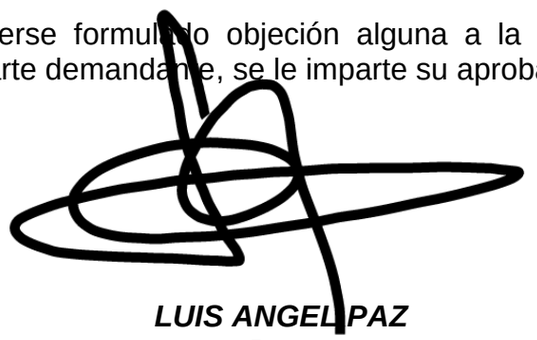

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

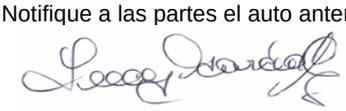

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO: ALEXNDER BEJARANO DUQUE. RAD: 768924003001-2020-00121-00 AUTO NO. 1234 MAYO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ddo: ALEXANDER BEJARANO DUQUE.
Rad: 768924003001-2022-00121-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1234 Rad: 768924003001-2022-00121-00
Yumbo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 12 de MAYO de 2023
Estado No. 077
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria